



GUADALAJARA
GOBIERNO MUNICIPAL

CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA POR CONDUCTO DE SU AYUNTAMIENTO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. JUAN PABLO DE LA TORRE SALCEDO, LIC. VERONICA RIZO LOPEZ Y EL LIC. IGNACIO ALFONSO REJÓN CERVANTES, EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO, SINDICO Y SECRETARIO GENERAL RESPECTIVAMENTE A QUIENES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE LOS DENOMINAREMOS COMO "EL COMODANTE" Y POR LA OTRA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (D.I.F.) GUADALAJARA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR JOSE MARIO MARQUEZ AMEZCUA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL COMODATARIO", QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S :

I.- Declara "EL COMODANTE" a través de sus representantes que:

I.1.- Es una Institución de orden público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos de los artículos 115° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, correlacionado con el arábigo legal 73° de la Constitución Política del Estado, concatenados con los legislativos 1°, 2° y 3° de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal ambas del Estado de Jalisco.

I.2.- Sus representantes cuentan con las facultades para representar y obligarse en los términos de este contrato conforme a los artículos 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 38, 47, 48, 52 y 61 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y; los artículos 4, 14 fracción IV y 21 Fracción X del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara respectivamente.

I.3.- Su domicilio se encuentra ubicado en el edificio del Palacio Municipal de Guadalajara, localizado en la Avenida Hidalgo número 400, zona centro C.P. 44100 en esta ciudad.

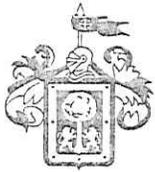
1.4.- Es propietario del predio denominado **Centro de Desarrollo Infantil C.D.I. n° 05** con una superficie de 1,576.00 m², ubicado en la acera Oriente de la calle Clemente Orozco a una distancia de 13.87 mts, al Sur de la calle Francisco Zarco, con las siguientes medidas y linderos:

Al Norte En línea quebrada en dos tramos de Oriente a Poniente en 13.98 mts
30.80mts, lindando con propiedad particular.
Al Sur 31.40 mts con propiedad particular
Al Oriente De Norte a Sur 14.40 mts, continua al Poniente en 14.00 mts, para
terminar al Sur en 29.70 mts, lindando con propiedad particular
Al Poniente: 44.45 mts, con la calle Clemente Orozco.

Tal y como se acredita mediante las Escrituras Públicas número n° 50 y 4571 del 14 de mayo de 1955, y del 18 de enero de 1957, pasada ante la fe del Lic. José Andrade González Notario Público # 32 y 10 Lic. Eduardo Aviña Batiz. de esta Municipalidad, en cuyo cuerpo se describe el inmueble materia del presente contrato.

I.5.- Que mediante la Sesión Ordinaria celebrada el **05 de noviembre de 2009**, el Ayuntamiento emitió el **Decreto Municipal n° D 99/32/09** mediante el cual se autorizó la

Dirección de lo Jurídico Consultivo



GUADALAJARA
GOBIERNO MUNICIPAL

formalización de la entrega en comodato, a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, respecto al predio descrito en el punto anterior, por un término de 20 años.

II.- Declara "EL COMODATARIO" a través de su representante que:

II.1.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica, y patrimonio propio, encargado de coordinar las acciones orientadas a la Asistencia Social en el Municipio de Guadalajara, Jal, según Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara.

II.2.- Tiene su domicilio en: Av. Eulogio Parra N° 2539, Col. Ladrón de Guevara C.P. 44730 en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, mismo que señala para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales.

II.3.- Esta legalmente representado por el **Dr. José Mario Márquez Amezcua**, derivado de las facultades que le otorga el artículo 9 del Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, facultades que están vigentes y no le han sido revocadas, restringidas ni limitadas en ninguno de sus términos.

II.4.- Tiene como objetivos entre otros, asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Guadalajara, conforme a las normas establecidas a nivel Nacional y Estatal, por lo que al convenir esto a la consecución de sus objetivos en torno a la Asistencia Social en su Municipio, manifiesta su conformidad de obligarse al clausulado del presente contrato.

En virtud de las declaraciones señaladas, las partes están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

C L Á U S U L A S :

PRIMERA.- "EL COMODANTE" a través del presente contrato de comodato otorga al "COMODATARIO" el inmueble descrito en el punto I.4 de las declaraciones con sus características que se tienen aquí por reproducidas para todos los efectos legales que haya lugar. El comodatario no podrá variar el uso o destino del inmueble por uno distinto al estipulado en el presente contrato.

SEGUNDA.- El presente contrato será por 20 años y comenzará a surtir efectos a partir de la firma del presente Instrumento en el que durante la vigencia no podrá variar su uso distinto a los servicios de apoyo social que administra y brinda "EL COMODATARIO". en consecuencia se dará por terminado el presente contrato cuando deje de surtir efectos lo convenido en el mismo, debiéndose entregar el inmueble materia del presente a "EL COMODANTE" sin necesidad de más tramites, autorizaciones o diligencias previas.

TERCERA.- "EL COMODANTE" en este acto, hace entrega material y jurídica al "EL COMODATARIO" en los términos del presente del inmueble en la fecha de firma de este



GUADALAJARA
GOBIERNO MUNICIPAL

contrato, por su parte **"EL COMODATARIO"** se obliga a restituirle el inmueble tal y como lo recibió al momento de darse por terminado el presente contrato.

CUARTA.- "EL COMODATARIO" deberá realizar todas las mejoras necesarias para el uso y conservación del bien inmueble, sin costo para el **"COMODANTE"** durante la vigencia del contrato, de igual forma proporcionará el mantenimiento que sea necesario para su funcionamiento evitando su deterioro y vigilando en todo momento el cumplimiento de las normas que sean aplicables, así como realizar y mantener al corriente el pago de todos los servicios que se requieran, entre otros el pago de luz, agua, teléfono etc.

QUINTA.- "EL COMODATARIO" se compromete a conservar el inmueble en el estado en que lo recibe, así como efectuar las reparaciones necesarias par su mantenimiento, en caso fortuito de fuerza mayor, las partes convienen que **"EL COMODATARIO"** no será responsable de los daños y perjuicio que sean ocasionados al inmueble por temblores, inundaciones, incendios o cualquier evento que provenga de caso fortuito o fuerza mayor.

SEXTA.- Son causas de rescisión del presente Contrato:

- 1.- La violación del Contrato por alguna de LAS PARTES.
- 2.- El incumplimiento por cualquiera de LAS PARTES, sin causa justificada, de cualquier obligación contenida en este Contrato, que no sea subsanada, a pesar de haber sido requerida mediante escrito por la PARTE no causante del incumplimiento, en el plazo máximo de 30 (treinta) DÍAS HÁBILES contados a partir de la recepción del requerimiento correspondiente.
- 3.- Que el comodatario destine el inmueble para fines distintos a los señalados en el presente decreto, por lo cual el mismo deberá regresar al resguardo de la autoridad Municipal
- 4.- y las demás previstas en el Código Civil vigente del Estado de Jalisco

SEPTIMA.- INVALIDEZ.- La eventual invalidez de cualquier cláusula de este Contrato no afectará la validez de las otras cláusulas aquí contenidas, las que deberán interpretarse en la medida de lo posible de manera que el objeto del Contrato, como fue acordado por LAS PARTES, pueda alcanzarse de manera legal.

OCTAVA.- Las partes, para la interpretación y el cumplimiento del presente contrato, se someten a la jurisdicción y la competencia de los tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a cualquier otra competencia que les corresponda o pudiere llegar a corresponderles en razón de sus actuales o sus futuros domicilios.

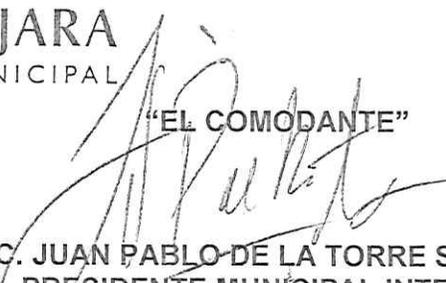
NOVENA.- Así mismo, ambas partes manifiestan su conformidad plena en el presente contrato en virtud que en el mismo no hay error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que invalide los efectos del mismo, por lo que enteradas las partes del alcance y efectos del presente convenio, lo firman de conformidad.

Leído que fue el presente instrumento por sus otorgantes, consientes de su valor, alcances legal y consecuencias lo firman al margen y al calce por cuatro tantos en unión de los testigos que en el intervinieron para constancia el día 20 de noviembre de 2009.

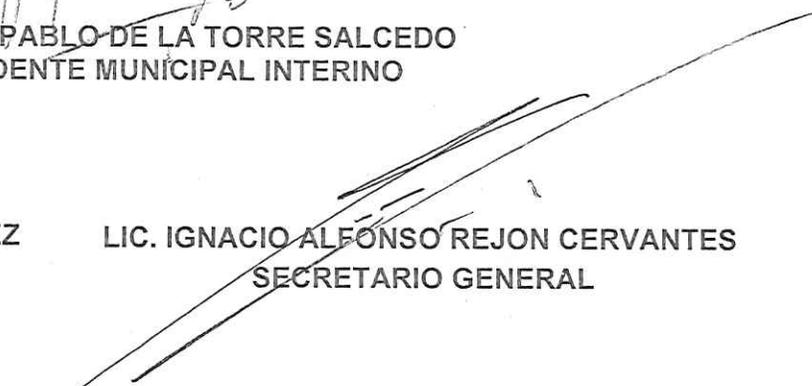


GUADALAJARA
GOBIERNO MUNICIPAL

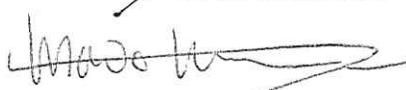
"EL COMODANTE"


LIC. JUAN PABLO DE LA TORRE SALCEDO
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO


LIC. VERONICA RIZO LOPEZ
SINDICO


LIC. IGNACIO ALFONSO REJON CERVANTES
SECRETARIO GENERAL

"EL COMODATARIO"


DR. JOSE MARIO MARQUEZ AMEZCUA
DIRECTOR DEL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA (D. I. F)

TESTIGOS


LIC. JOSE DE JESUS HIDALGO SANCHEZ
DIRECTOR JURÍDICO
MUNICIPAL


LIC. IGNACIO JIMENEZ RAMIREZ
DIRECTOR DE LO JURIDICO
CONSULTIVO

LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE FINAL DEL CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, POR CONDUCTO DE SU AYUNTAMIENTO Y EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA (D. I. F) CONSISTENTE EN 04 CUATRO HOJAS POR UN SOLO LADO, INCLUYENDO ESTA, CORRESPONDIENTE AL DIA 20 DE NOVIEMBRE DE 2009.

STOR/GMG